***SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL***

***“DERECHOS HUMANOS” Perspectiva y actualidad***

El Congreso, que se desarrolló en el salón de Convenciones “Arrayanes”, Villa La Angostura, Provincia de Neuquén, se enmarco en el XLVI Encuentro Mundial de Justicia Constitucional, y abordo temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, su perspectiva y actualidad.

La organización estuvo a cargo del Dr. Patricio Maraniello, presidente de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Villa La Angostura.

El Dr. Patricio Maraniello, en las palabras de apertura del congreso, exhorto a la ***“Humanización del Derecho Constitucional”.***

Estuvieron presentes además de la Provincia de Neuquén, representantes de distintas provincias, de América Latina, en particular Colombia, Perú, Brasil y Paraguay, de España y de Francia, intercambiando distintas experiencias y conocimientos.

Los ejes temáticos fueron los Derechos humanos en el orden provincial, Derechos humanos de familia, género y de minoridad, Derechos humanos y la justicia constitucional regional, Derechos humanos y la justicia constitucional ambiental, Derechos humanos y la justicia constitucional, Derechos humanos y el litigio estructural, Derechos humanos y la administración pública, Derechos Humanos y las nuevas tendencias, Los sujetos de derechos no humanos. Derecho Animal, Derechos humanos y tratados internacionales y Derechos Humanos y la justicia transnacional.

El Instituto de género de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional estuvo presente en el Panel de ***Derechos Humanos. Familia, Género y de Minoridad***, moderado por la suscripta e integrado por:

- **Dra. Gabriela V. Stefani**, asesora jurídica del Ministerio de Derechos Humanos de la Pcia. de Misiones

- **Dr. José Alberto López**, Juez de la Cámara Penal y Correccional de la Pcia. de Misiones

- **Dra. Noeli Ballhorst**, Defensora Pública de la Pcia. de Entre Ríos

- **Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera** (México) Rectora de la Universidad de Guanajuato.

 \*La Dra. Gabriela Stefani, sostuvo como eje temático de su exposición la política criminal y la violencia de género, analizando la importancia de la CEDAW y de BELEN DO PARA y su aplicación práctica en el estado argentino.

Resaltó la obligación de compatibilizar las normas y directrices del derecho interno con el derecho internacional para lograr la protección de las mujeres, como derivado de derechos humanos fundamentales reconocidos por el Pacto de San José de Costa Rica.

 Por último, destacó el deber de todos los operadores del derecho de visibilizar la perspectiva de género y aplicar las convenciones internacionales.

*Destacó que es un compromiso ineludible “Generar un cambio de paradigma en todos los ámbitos para erradicar la violencia de género”.*

\*El Dr. José A. López, en relación a niños y adolescentes luego de examinar la situación actual, planteó la necesidad de “bajar o no la edad de la imputabilidad de los menores” y propuso como reflexión “*no hacer tantas leyes, sino aplicar el marco normativo nacional y supra nacional, teniendo en consideración que ese grupo desaventajado tiene una gran falta de educación, valores disgregados, transformarlos no en objeto sino en sujetos de derechos”*.

\*La Dra. Noeli Ballhorst, expuso sobre “Definición administrativa del pedido de adoptabilidad- Definición Judicial de la situación jurídica de los niños en estado de adopción en la franja etarea de los 12 a los 18 años”.

“Ensayó como propuesta modificar las prácticas, haciendo hincapié en que la situación de adoptabilidad de un niño debe ser oportuna, diligente y fundamentalmente en la primera infancia.

Expresó que luego de determinada edad debe ser debidamente evaluada teniendo en cuenta los criterios de realidad de la provincia y también del país y de no definirse judicialmente la adoptabilidad debe darse un marco normativo acorde a la situación del adolescente propugnando su autonomía y considerando que ya carece de familia”.

Subrayó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en oportunidad de pronunciarse sobre la interpretación de los arts. 8 y 22 de la Convención, señala que el *“interés superior del niñx es un principio regulador de la normativa de los derechos del niñx y se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niñxs y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades …”*. “De lo que se trata es de alcanzar la máxima certidumbre respecto del modo como mejor se satisface el interés superior del niño” (CSJN, 13/03/2007, A.F.)”

\*La Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera (México), rectora de la Universidad de Guanajuato, disertó sobre el contexto internacional actual de los derechos de la mujer.

Enfatizó que actualmente la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres implica superar aquellas diferencias de las sufragistas, ya que “*en este momento la lucha de las mujeres es por la no violencia de género, ya no tanto por la igualdad”*.

Sostuvo que lo que motiva esta nueva lucha fundamentalmente se llevó a través de los órganos de la Comisión de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

*“La violencia contra la mujer constituye una violación de Derechos Humanos y de las libertades todas fundamentales que limitan total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.*

Afirmó que “tenemos una enorme cantidad de instrumentos del Sistema Interamericano, es una lista muy amplia de instrumentos que constituye el sistema americano para la defensa de DDHH”.

Las modalidades de violencia existen tanto en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida, violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y otras que lesionan o que son susceptibles de dañar la integridad, dignidad o libertad de las mujeres.

Y que basta con mirar las graves violaciones de derechos humanos de la mujer y por citar un ejemplo se refirió al caso “MARÍA MAMÉRITA MESTANZA CHÁVEZ vs. PERÚ”. Caso de esterilización forzada.

Citó el caso de la Sra. Mestanza, [mujer](http://www.monografias.com/trabajos11/lamujer/lamujer.shtml) campesina de unos 33 años de edad y madre de 7 hijos, fue acosada desde 1996 por parte del [personal](http://www.monografias.com/trabajos11/fuper/fuper.shtml) del Centro de [Salud](http://www.monografias.com/Salud/index.shtml) del Distrito de La Encañada ([sistema](http://www.monografias.com/trabajos11/teosis/teosis.shtml) público de salud), para que se sometiera a una ligadura de trompas. Durante estos encuentros, los profesionales de salud la intimidaban, diciéndole que si no se operaba, ella o su compañero podrían ser enviados a prisión.

Luego de recibir más de 10 visitas intimidatorias, dio su consentimiento para la ligadura de trompas que tuvo lugar el 27 de marzo de 1998, sin haberle efectuado examen médico, ni tampoco fue informada sobre las consecuencias y los riegos del procedimiento. A la violencia para que se sometiera a la cirugía se sumó la falta de cuidado con su salud, la Sra. Mestanza fue dada de alta al día siguiente, aun cuando presentaba serias anomalías. Los días siguientes su esposo informó varias veces al personal del Centro de Salud que la Sra. Mestanza empeoraba, y el personal respondió que estos eran los efectos de la anestesia. La Sra. Mestanza falleció en su casa el 5 de abril de 1998 siendo indicada una "sepsis" como causa directa de su [muerte](http://www.monografias.com/trabajos15/tanatologia/tanatologia.shtml).

El caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y durante el período de audiencias de la Comisión en marzo de 2001, se llegó a un “Acuerdo de solución amistosa” entre las organizaciones peticionarias y el Estado que fue firmado dos años más tarde. Sin embargo, varios de los compromisos del acuerdo quedaron pendientes, en particular una investigación exhaustiva de los hechos, y la aplicación de sanciones penales y administrativas contra los responsables. Esto llevo a la CIDH emitiera una denuncia en el año 2010.

Afirmó que este caso emblemático representa la situación de miles de mujeres, la mayoría de ellas campesinas indígenas de comunidades pobres, que fueron víctimas de las políticas públicas de esterilización forzada que se implementaron durante el régimen de Fujimori, entre los años 1996 y 2000.

Dicho programa focalizó su aplicación a mujeres en edad fértil, en situaciones de pobreza y pertenecientes a zonas rurales y estuvo a cargo del propio gobierno, no se sabe el número exacto de víctimas, pero se calcula que afecto a más de 300.000 mujeres.

Recientemente la comunidad internacional rechazó la resolución que negara el acceso a justicia a miles de víctimas de esterilizaciones forzadas en poblaciones vulnerables y exhorto al Estado de Perú el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de justicia y reparación.

 Con la exposición de la Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera, concluyó el segundo panel sobre el estado actual de los Derechos Humanos de familia, género y de minoridad.

 Silvia Marisa Ocampo